



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 5 -2019-SANIPES-DSNPA**

Surquillo, 22 MAYO 2019

VISTOS:

Las Cartas DG 265/18, DG 055/19, Carta DG 067/19 presentadas por la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A., el Informe N° 151-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA y el Informe Técnico N° 060-2019-SANIPES/DSNPA-SDNSPA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), se crea el SANIPES como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico;

Que, asimismo, al artículo 10 del mismo cuerpo normativo, SANIPES establece los procedimientos específicos para la calificación, contratación, registro y clasificación de terceros que pueden ejercer, en su representación, las actividades de inspección y ensayos de laboratorio en el ámbito de su competencia;

Que, cabe señalar que, las Entidades de apoyo son definidas como "personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, autorizadas por la Autoridad Competente para intervenir como apoyo en actividades relacionadas con los servicios que le corresponde realizar a la Autoridad Competente"; de acuerdo a lo establecido en el literal l) del artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE (en adelante, Reglamento de la Ley N° 30063);

Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30063, SANIPES establece los procedimientos técnicos, administrativos, condiciones, requisitos y mecanismos de autorización, control y vigilancia de las Entidades que intervienen como apoyo en las actividades relacionadas con las funciones (a excepción de la normativa) que le corresponde ejecutar a SANIPES;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Directivo N° 022-007-2011-ITP/CD, se aprueba el Procedimiento PR- SANIPES/DNAS-01, Rev. 02. Junio 2011 "Autorización para las Entidades de Apoyo al Servicio Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES", en el cual se establece la metodología para autorizar a las personas jurídicas que realizan actividades de Inspección y/o ensayos, a formar parte del Sistema de Apoyo al Proceso de certificación, asimismo, establece los mecanismos que permiten la vigilancia y el control efectivo a las actividades desarrolladas por dichas entidades;

Que, de acuerdo al literal p) del artículo 41 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (en adelante ROF – SANIPES), la Dirección Sanitaria y de



Normatividad Pesquera y Acuicola tiene como función: "Autorizar el registro de las Entidades de Apoyo en el ámbito de su competencia";

Que, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola emitió el Oficio N° 009-2018-SANIPES/DSNPA, mediante el cual se otorgó a la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A. el protocolo de renovación de la autorización como Laboratorio de Ensayo – Sede Chimbote (PTE N° 009-09-SANIPES) con vigencia desde el 12 de noviembre de 2017 al 12 de noviembre de 2020;

Que, desde sus respectivas autorizaciones, dicha sede de la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A., se mantuvo bajo vigilancia sanitaria por SANIPES. Sin embargo, mediante la Carta DG 265/18 presentada en fecha 19 de noviembre de 2019, la citada Entidad de Apoyo solicitó la suspensión voluntaria de su autorización como Laboratorio de Ensayo (Protocolo N° PTE-009-09-SANIPES) – Sede Chimbote, para todo alcance autorizado, por un plazo de 90 días hábiles, contados a partir del 15 de noviembre de 2018;



Que, en fecha 18 marzo de 2019, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuicola remitió el Oficio N° 226-2019-SANIPES/DSNPA a la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A., mediante el cual se comunicó que la vigencia de la suspensión voluntaria de la autorización como Laboratorio de Ensayo – Sede Chimbote, culminaba el 25 de marzo del presente;

Que, en fecha 25 de marzo de 2019, la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A. mediante Carta DG 055/19, solicitó la extensión del plazo de suspensión voluntaria por 90 días adicionales, debido a que se encontraban evaluando la proyección comercial de la sede y la pertinencia de las actividades que se mantendrán acreditadas y autorizadas;



Que, mediante Carta DG 067/19 presentada en fecha 10 de abril de 2019, la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A. comunicó su decisión de cancelar la autorización como Laboratorio de Ensayo – Sede Chimbote (Protocolo N° PTE-009-09-SANIPES);

Que, la comunicación efectuada por la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A. sobre la cancelación de su autorización como Laboratorio de Ensayo – Sede Chimbote, deberá ser encauzada de oficio¹ y tramitarse dentro del marco del derecho de petición administrativa, conforme a lo dispuesto por los artículos 117 y 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a razón que, en la normativa sanitaria de las actividades pesqueras y acuícolas de SANIPES no está tipificada la solicitud de cancelación voluntaria de autorización, ni en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2015-PRODUCE;

Que, la petición administrativa tiene como fundamento al inciso 20) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, el cual establece que toda persona tiene derecho "a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad";

Que, en adición a ello, el citado derecho está contemplado en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual estipula que:

"Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal";

¹ Artículo 86.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes: (...)

3. Encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos. (...)

**Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES**



Que, por su parte, el Tribunal Constitucional a través del fundamento 2.2.1 de la STC N° 1042-2002-AA/TC, precisa que, se pueden encontrar hasta cinco ámbitos de operatividad del derecho de petición dentro del artículo citado en el párrafo anterior. Dichos ámbitos son: a) La petición graciosa (...) b) La petición subjetiva² (...) c) La petición cívica (...) d) La petición informativa (...) e) La petición consultiva (...);

Que, sobre el particular, la petición subjetiva está comprendida en el artículo 118 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y dispone que: "cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición.";

Que, dentro de la evaluación del presente caso, en el Informe N° 151-2019-SANIPES/DSNPA/SDNSPA/VMA elaborado por el equipo de auditores sanitarios a las Entidades de Apoyo de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola, se indicó que las Entidades de Apoyo pueden realizar la petición administrativa de dejar sin efecto la autorización de algunas de sus sedes ante SANIPES, lo que significaría que dicha sede dejaría de brindar servicios como Entidad de Apoyo en Ensayo al SANIPES;

Que, asimismo, en el citado informe se detalló que el Laboratorio de Ensayo - Sede Chimbote de la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A. no tiene procesos pendientes que atender con el Área de Auditorías Sanitarias de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola de SANIPES, por lo que se puede dejar sin efecto la autorización de dicha sede;

Que, mediante Informe Técnico N° 060-2019-SANIPES/DSNPA-SDNSPA, la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuícola concluyó que es viable atender la solicitud presentada por la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A sobre cancelación voluntaria de autorización como Laboratorios de Ensayo – Sede Chimbote y dejar sin efecto el Protocolo de Autorización N° PTE-009-09-SANIPES que fue otorgado a la citada sede;

Que, de acuerdo al literal w) del artículo 41 del ROF - SANIPES, la Dirección Sanitaria y de Normatividad Pesquera y Acuícola de SANIPES, tiene como función expedir resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Con el visto de la Subdirección de Normatividad Sanitaria Pesquera y Acuicola;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo de Sanidad Pesquera, modificado por el Decreto Legislativo N° 1402; Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30063; Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de SANIPES; Decreto

² STC N° 1042-2002-AA/TC fundamento 2.2.1

"b) La petición subjetiva

Es aquella que se encuentra referida a la solicitud individual o colectiva que tiene por objeto el reconocimiento administrativo de un derecho administrativo; es decir, conlleva a la admisión de la existencia de una facultad o atribución para obrar o abstenerse de obrar y para que el administrado peticionario haga exigible a terceros un determinado tipo de prestación o comportamiento. En ese sentido, la petición prevista en el artículo 107° de la Ley N.° 27444 está destinada a obtener la constitución, declaración, reconocimiento u otorgamiento de un derecho, así como a alcanzar la constatación de un hecho de relevancia administrativa; el ejercicio de una facultad, o la formulación de una legítima oposición o contradicción a una decisión administrativa. Como manifestación jurídica, la petición subjetiva puede pluralmente consumarse en el reconocimiento de una pretensión, en donde el beneficiado podrá en el futuro exigir a terceros el cumplimiento de un deber y obtener del Estado la ejecución de una sanción contra quien lo incumpla; como expresión de señoría se obtiene el albedrío para optar entre la ejecución o no ejecución de una acción; como expresión de un poder privativo se puede crear, modificar o extinguir facultades u obligaciones mediante el ejercicio de la autonomía de la voluntad."

Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo N° 1.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de cancelación voluntaria de la autorización del Laboratorio de Ensayo – Sede Chimbote de la Entidad de Apoyo Certificaciones del Perú S.A. En consecuencia, **DÉJESE SIN EFECTO** el Protocolo de Autorización N° PTE-009-09-SANIPES, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo N° 2.- Disponer la actualización del Listado de Entidades de Apoyo para ensayo.

Artículo N° 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA
- SANIPES -

MARCELA GÓMEZ-SANCHEZ OREZZOLI
Directora (e)
Dirección de Sanidad y de Normatividad Pesquera y Acuicola - DÉSNA